

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 céntos. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Enero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 98.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Orden público.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, que desapareció del pueblo de Torrescárceles el día 13 del actual, dándose cuenta de sus gestiones.

Valladolid 29 de Enero de 1885.
—El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Señas de la yegua.

- Alzada seis cuartas dos dedos.
- Pelo negro.
- Edad seis años.
- Tiene dos heridas, una en la crucera y otra en el dorso.
- Cortada la crin y cola.
- Aviesa de la mano izquierda.
- Paticalzada de la misma y del pie derecho.

Tiene una estrella en la frente. Y un sobre-hueso en cada caña de las manos.

Gaceta del 28 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 15 Concejales del Ayuntamiento de Jeréz de la Frontera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de 15 Concejales del Ayuntamiento de Jeréz de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 13 de Noviembre último.

Resulta que en 24 de Diciembre de 1883 acordó el citado Ayuntamiento por 21 votos contra 9 crear una plaza de Abogado consultor; y procediendo en el acto al nombramiento del Letrado que la hubiera de desempeñar obtuvieron el mismo número de quince votos D. Antonio Camacho y D. Salvador Dastis, empate que, repetido en segunda votacion verificada mediante la declaracion de urgencia, decidió el Presidente en favor de Dastis. Ocho meses despues, ó sea en 16 de Agosto de 1884, el Gobernador, fundado en que el concejal D. José Pau debió abstenerse de votar por ser Procurador repre-

sentante de la *Compañía de los ferro-carriles andaluces*, que sostiene un pleito con el Municipio sobre reivindicacion de terrenos del dominio público, declaró que debía tenerse por nombrado para el cargo de Abogado consultor á D. Antonio Camacho del Rivera. El Ayuntamiento, en 13 de Octubre, despues de consignar que acataba la expresada resolucion, determinó por 17 votos contra 4 separar al citado Camacho, en atencion á que residiendo en Madrid durante varios meses del año, á causa de su cualidad de Diputado á Cortes, no podía ejercer el cargo de Abogado consultor con la asiduidad necesaria á los intereses municipales, sin que esto reconociera otra causa, ni pudiera lastimar en lo más mínimo el buen nombre y concepto profesional que merecidamente disfrutaba el interesado. El Alcalde suspendió este acuerdo, porque implicaba desobediencia á lo resuelto por la Autoridad superior de la provincia, tanto más evidente, cuanto que se toleraba que el Sr. Pau concurriese á las deliberaciones y votaciones sobre nombramiento del Abogado consultor; desobediencia que el Gobernador castigó en 5 de Noviembre con la multa de 100 pesetas á cada uno de los concejales que adoptaron aquellos acuerdos.

Entre tanto, en la sesion celebrada en la propia fecha del 5, se presentó una proposicion suscrita por 13 concejales, á que se adhirieron los Sres. Pau y Llorente, en la cual se censuraba el proceder del Alcalde interino por haber suspendido los acuerdos antes referidos; y en vista de todo y de conformidad con la Comision provincial, el Gobernador

decretó la suspension de los quin-ce concejales que formularon el referido voto de censura, fundado en que de una manera explícita habian insistido en su desobediencia despues de haber sido apereibidos y multados.

La Seccion se cree dispensada de entrar á examinar en su fondo el asunto, porque trascurridos los 50 dias que como correccion gubernativa puede durar la suspension, los concejales á quienes aquella se aplicó, habrán vuelto ya al ejercicio de sus funciones, y porque respecto al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 13 de Octubre y suspendido por el Alcalde, como los artículos 173 y 174 de la Ley municipal establecen la manera de proceder en tales casos, de presumir es que sobre aquel particular se habrá instruido el oportuno expediente y sometido en su dia á ese Ministerio para su resolucion, á tenor de lo preceptuado en el art. 174 de la ley;

Entiende, por lo tanto, la Seccion que en el actual estado del expediente nada proceda ya proponer acerca del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 de Diciembre último, aparece una Real orden fecha 7 del mismo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la reforma del concepto segundo, epigrafe primero de la tarifa segunda de la contribucion industrial, cuya redaccion se fija en los siguientes términos:

«2.º Los administradores, bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

Se considera para este efecto como asignacion ó retribucion del Administrador, cualquiera que sean los contratos ó pactos celebrados, entre partes, el 5 por 100 del importe liquido de las rentas ó ingresos de la Administracion.»
De Real orden etc.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que siendo conocida esta soberana disposicion por las personas á quienes referirse pueda, sea fielmente acatada y cumplida en todas sus partes.

Valladolid 27 Enero de 1885.—
El Administrador interino, Román Posse.

NÚM. 97.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES É IMPUESTOS.
VALLADOLID.

Negociado de Administracion.

Esta Administracion ha acordado sacar á pública subasta, bajo las condiciones que á continuacion se expresan, el arriendo de un molino harinero, situado en una tierra que llaman «Riberillas,» en término de Valbuena de Duero, con todas sus servidumbres, usos y aprovechamien-

tos, siendo la cabida de dicha tierra una hectárea, veinticinco áreas y ocho centiáreas. Linda al N. con camino de servidumbre y O., P. y M. con el rio Duero; tiene una pesquera aneja, situada en el espacio que ocupa el cauce del molino y rio Duero.

Valladolid 27 de Enero de 1885.
—Leopoldo F. Bermudez.

Pliego de las condiciones que han de regir para el arrendamiento del molino harinero titulado «Aceña» situado en término de Valbuena de Duero, número 5.126 del Inventario de Propios.

1.ª El remate se celebrará en esta capital el dia 26 de Febrero de 1885, á las doce de su mañana, ante el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, oficial del Negociado respectivo, el que designe la Intervencion de Hacienda, Abogado del Estado y Escribano competente; y en el pueblo de Valbuena de Duero, en el dia y hora indicados, ante el Alcalde, procurador Síndico y Escribano, y en defecto de este el Fiel de fechos.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas anuales, en que fué arrendado á D. Juan Concejo Gallart y cuyo arriendo caduca en 7 de Abril próximo venidero.

3.ª El rematante recibirá la finca por inventario de los útiles y enséres que contenga, el estado en que se encuentran aquella y estos, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros, que á juicio de peritos, se notasen al finalizar el contrato.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

5.ª El arriendo será por tiempo de dos años; pero si durante el primer año fuere adjudicada en venta la finca, se rescindirá el contrato, respetando el comprador al arrendatario hasta terminar el año; si la enagenacion se efectuase en el segundo año, el comprador respetará al arrendatario hasta la conclusion del contrato.

6.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

7.ª No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos que los fijados anteriormente. El

contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por incidente imprevisto.

8.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos antedichos, quedará sujeto á la accion que intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diera lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

9.ª El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos de los Escribanos, Fiel de fechos y pregonero, y el papel que se invierta en el expediente y escritura.

10. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones generales establecidas por las leyes y por las costumbres, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valladolid 27 de Enero de 1885.
—Leopoldo F. Bermudez.

NUM. 94.

El Comisario de guerra Inspector de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra, una fábrica de harinas, que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harinas, trigo, salvados, echaduras, etc., habitaciones para el personal de Jefes, oficiales y obreros de la fábrica, y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca treinta y tres mil cuatrocientos quintales métricos de harina por lo menos, durante el año, los señores dueños de fincas de esta clase que quieran interesarse en el arriendo, pueden presentar sus proposiciones en la Comisaria de guerra de este servicio que se halla establecida en el ex-convento de San Agustin, que ocupa la Factoría de Subsistencias Militares, dentro del término de cuarenta y cinco dias á contar desde esta fecha, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valladolid 26 de Enero de 1885.
—Ramon Altolaguirre.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

LISTA de los individuos de este Ayuntamiento y de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de Concejales que tienen derecho á ser electores de Compromisarios para Senadores del Reino, conforme á la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Mariano Marciel Blanco, Alcalde Presidente.
Julian Castellanos Maeso, primer Teniente.
Antonio Casado Lucas, segundo idem.
Raimundo Blanco Garcia, Procurador Síndico.
Julian Blanco Gonzalez, primer Regidor.
José Escudero Codina, segundo idem.
Vicente Garcia Maeso, tercero idem.
Segundo Blanco Cabello, cuarto idem.
Hilario Gomez Gomez, quinto idem.

Mayores Contribuyentes.

	<i>Pesetas.</i>
D. Eugenio Lajo Blanco	473'80
Tomás Gomez Blanco	291'60
Juan Morais Rodriguez	241'00
Santos Gonzalez Lajo	208'10
Calixto Agüero Cabello	183'75
Ecequiel Garcia Lucas	182'85
Facundo Rodriguez Maeso	178'80
Restituto Rodriguez Torres	174'40
Guillermo Rodriguez Maeso	172'05
Baltasar Lozano Hemelgo	162'80
Inocencio Casado Garcia	155'60
Hilario Casado Lucas	132'90
Eleuterio Garcia Marciel	132'40
Francisco Blanco Torres	131'95
Eusebio Lajo Lajo	125'10
Gregorio Lajo Blanco	122'06
Angel Rodriguez Torres	118'30
Mariano Gonzalez Blanco	112'90
Matias Morais Casado	112'80

Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.

El día 2 del próximo mes de Febrero, á la hora de las nueve de la mañana y ante el expresado Ayuntamiento, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta por pujas á la llana, de los faroles y palomillas de hierro que son necesarios para el alumbrado público, bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas.

El expediente y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen interesarse.

Esguevillas 14 de Enero de 1885.—El Alcalde, Anastasio Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo con la dotacion de ciento cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres del fondo municipal por la asistencia de doce familias pobres. Los aspirantes á la misma justificarán ser licenciados en Medicina y Cirujía.

El que resulte agraciado con dicho nombramiento podrá hacer igualas con los demás del vecindario que ascienden á ciento cuarenta. Las solicitudes se presentarán al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Quintanilla de Trigueros 26 de Enero de 1885.—El Alcalde, Julian Ortega.

Arriendo de tierras en Fuembellida.

Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, arrienda en público en su casa, calle Mayor Principal, núm. 53, el día 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana, un quinón de tierras radicante en Fuembellida, propiedad del Excelentísimo Sr. Marqués de Aguilafuente.

ficadas de los mozos para el reemplazo del ejército.

Día 28.

SESION EXTRAORDINARIA.

Tuvo lugar el acto del sorteo de los mozos.

Día 28.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la sesion anterior y se nombró interinamente Médico titular á D. Alejandro Cea, por haber hecho renuncia de dicha plaza el que la desempeñaba don Alberto Perez.

Se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Mota del Marqués 14 de Enero de 1885.—Francisco Fernandez.

Dada cuenta en la sesion de este dia á la Corporacion municipal del extracto anterior, fué aprobado.

Mota del Marqués 18 de Enero de 1885.—El Alcalde, Ramon Samaniego.—El Secretario, Francisco Fernandez.

NÚM. 100.

Alcaldía constitucional de San Miguel del Pino.

No habiéndose presentado aspirante á la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa dentro del plazo de quince dias por que estaba anunciado, este Ayuntamiento y Junta ha acordado se anuncie por segunda vez y por término de quince dias, con la dotacion anual de doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de seis familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas con los demás vecinos que ascenderán próximamente á mil quinientas pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento dentro de dicho plazo á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Miguel del Pino 26 de Enero de 1885.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Día 1.º

SESION EXTRAORDINARIA.

Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año de 1885.

Día 7.

SESION ORDINARIA.

Leida que fué la sesion anterior se aprobó.

Dado cuenta del extracto formado de los acuerdos tomados en el mes de Noviembre último, fué aprobado por el Ayuntamiento, y acordó que se remitiera al señor Gobernador, para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se leyeron todas las disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Día 8.

SESION EXTRAORDINARIA.

Tuvo lugar el acto de la rectificacion del alistamiento.

Día 14.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la sesion anterior y se leyeron los *Boletines oficiales* publicados en la semana última y como los Sres. Capitulares no tuvieran que proponer cosa alguna, se terminó esta.

Día 21.

SESION ORDINARIA.

Dado cuenta de la sesion anterior fué aprobada.

Se acordó cumpliendo con lo ordenado en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, que se formasen las listas de los electores para Compromisarios, y que permanezcan expuestas al público los veinte primeros dias de Enero.

En cumplimiento del art. 55 de la ley municipal, se acordó satisfacer á los dependientes y empleados del municipio, el segundo trimestre de sus sueldos y asignaciones; y gratificar á los dependientes de la Administracion de consumos con cuarenta pesetas.

Se leyeron los *Boletines oficiales* publicados en la semana anterior.

Día 27.

SESION EXTRAORDINARIA.

Quedaron aprobadas y cerradas definitivamente las listas recti-

Francisco Sardon Garcia.	101'35
Pedro Torres Agüero.	100'25
Nicomedes Garcia Escudero.	93'45
Liborio Blanco Garcia	90'40
Gregorio Sardon Garcia.	84'45
Francisco Perez Perez	79'40
Matias Blanco Maeso.	77'95
Anselmo Maeso Garcia	76'00
Julian Blanco Escudero.	70'00
Urbano Blanco Torres	62'90
Eusebio Díez Sardon.	61'80
Matias Blanco Fuentes.	61'10
Fabriciano Blanco Casado.	60'60
Leoncio Casado Lucas	60'60
Gregorio Blanco Blanco.	56'45
Mariano Garcia Blanco	55'40
Cecilio Castellanos Garcia.	54'20

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la Ley vigente, se forma y publica la presente que permanecerá al público por término de veinte dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones oportunas. Velliza primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Marciel.—Julian Castellanos.—Julian Blanco.—Antonio Casado.—Raimundo Blanco.—José Escudero.—Vicente Garcia.—Segundo Blanco.—Hilario Gomez.—El Secretario, Cecilio Castellanos.

Yo el Secretario certifico: Que la presente copia es literal de la lista original publicada y se halla custodiada en la Secretaría de mi cargo, para la eleccion en su día de Compromisarios en el presente año. Velliza á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Marciel.—El Secretario, Cecilio Castellanos.

NÚM. 86.

Ayuntamiento constitucional de Mota del Marqués.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el mes de Diciembre último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento á lo ordenado en el art. 109 de la ley municipal para que aprobado por el Ayuntamiento sea remitido á la Superioridad.

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDESILLAS.

Segundo trimestre de 1884 á 1885.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales, correspondiente al expresado trimestre. Comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1884 á 1885 y la de los seis meses del período de ampliacion.

CARGO.	Ordinario.		Ampliacion.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencia del trimestre anterior..	2832	76	»	»
Productos ordinarios de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4373	17	478	95
Idem de Montes, con igual deducion.				
Idem de impuestos establecidos.	2343	23	356	»
Idem extraordinarios y eventuales.	586	87	2132	68
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:				
Idem del 70 por 100 sobre la de consumos.	3353	53	»	»
Idem de exceso de remate.	2668	09	»	»
Correccion pública.	»	»	135	56
Total Cargo.	16157	65	3103	19
DATA.				
Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento..	2321	49	15	10
Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	»	»	»	»
Capítulo 3.º—Policía urbana.	1220	07	»	»
Capítulo 4.º—Instruccion pública.	1718	49	»	»
Capítulo 5.º—Beneficencia municipal.	7	50	»	»
Capítulo 6.º—Obras públicas.	200	»	»	»
Capítulo 7.º—Correccion pública.	572	04	68	75
Capítulo 8.º—Montes.	230	55	»	»
Cargas y suministros.				
Capítulo 9.º—Contingente para gastos provinciales.	8362	29	»	»
Capítulo 11.—Imprevistos.	1082	25	»	»
Capítulo 12.—Resultas de años anteriores.	25	»	4943	45
Eventual..	»	»	6203	22
Total Data.	15739	68	11230	52

RESÚMEN DEL PERIODO ORDINARIO.	Pesetas	Cts.
Importa el Cargo..	16157	65
Idem la Data.	15739	68
Existencia para el trimestre siguiente	417	97
RESÚMEN DEL PERIODO DE AMPLIACION.		
Existencia en 30 de Junio.,	17856	52
Importa el cargo de este período..	3103	19
Total.	20959	71
Idem la Data de id.	11230	52
Existencia de id.	9729	29
Total existencia por ambos conceptos.	10147	16

De forma que importando el Cargo ordinario diez y seis mil ciento cincuenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos y la Data quince mil setecientas treinta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de cuatrocientas diez y siete pesetas noventa y siete céntimos. Importando el Cargo del período de ampliacion veinte mil novecientas cincuenta y nueve pesetas setenta y un céntimos y la Data once mil doscientas treinta pesetas cincuenta y dos céntimos, resulta una existencia en arcas, de dicho período de nueve mil setecientas veintinueve pesetas diez y nueve céntimos. Total existencia de los dos períodos y que pasan á refundirse en el ordinario para primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, diez mil ciento cuarenta y siete pesetas diez y seis céntimos.

Tordesillas diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Martin.—Está conforme: El Regidor interventor, Mariano Gomez de Bonilla.—El Depositario, Cándido Losada.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Gonzalez.

Núm. 19.

AYUNTAMIENTO DE ATAQUINES

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1884 A 1885.

ESTADO demostrativo del movimiento de fondos municipales, que se publica con arreglo á lo prevenido en el art. 166 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

CARGO.	Período de ampliacion		Período ordinario de 1884-85.		TOTALES.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Existencias anteriores.	11997	54	»	»	11997	54
Montes.	»	»	150	»	150	»
Impuestos especiales.	»	»	193	94	193	94
Ingresos extraordinarios y eventuales.	570	»	»	»	570	»
Recursos legales.	166	31	960	93	1127	24
Total cargo.	12733	85	1304	87	14038	72
DATA.						
Gastos de Ayuntamiento..	121	56	»	»	121	56
Policía de seguridad.	»	»	137	25	137	25
Beneficencia municipal.	»	»	13	25	13	25
Cargas de justicia.	»	»	151	84	151	84
Imprevistos.	37	50	18	75	56	25
Total data.	159	06	321	09	480	15
RESUMEN.						
Importa el cargo.	12733	85	1304	87	14038	72
Id. la data.	159	06	321	09	480	15
Existencias.	12574	79	983	78	13558	57

Ataquines 2 de Enero de 1885.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—El Depositario, Antonio Martin.—El Interventor, Valentin Izquierdo.—El Secretario, Felipe Casado.